

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2021-00184-00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 1 de marzo de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Por otra parte, en atención al SECUESTRO y el Despacho Comisorio ordenados en auto del 28 de febrero de 2023, respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-2201, el Despacho se permite precisar que dicha comisión se realiza a la Inspección de Policía del Municipio de Fuentedeoro (Meta) con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la mencionada diligencia.

Se le faculta además, para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b2115d9db072740fcc7573d63c5045df01e7d8d2830455abda2010c9a3c59b**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 143 a 146, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00133 00

Proceso: Posesorio

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora¹ y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento allegados², téngase como sucesoras procesales a las menores MARIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y RENATA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en calidad de herederas determinadas del demandado DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la parte actora realizar la notificación personal de las sucesoras procesales MARIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y RENATA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, representadas legalmente por su madre, la señora ANDREA SORANY MARTÍNEZ GUEVARA, conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele a las demandadas, que se les concede el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al que se les dé por enterada la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados del causante DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA (q.e.p.d.), sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiésele a la designada en la dirección de correo electrónico rubifer6@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 153 y 154, Cuaderno No. 1.

² Folios 154 (reverso) y 155, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94435ef53bc87a0bc9a6029eb03d57221cee8243895aed71243a5f74253bdc4c**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00038 00
Proceso: Pertenencia**

En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO¹, se dispone prorrogar el término para allegar el dictamen pericial ordenado al mencionado profesional, por el lapso de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Por Secretaría, comuníquese la presente decisión al mencionado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f7e4f8ba7a947afa500a5b4eaadfc227ec0a955671b98fe4c27845505293a**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 167 y 168, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00132 00
Proceso: Pertenencia**

Incorporar y poner en conocimiento el dictamen pericial allegado por la auxiliar de justicia FABIOLA CRUZ SOTO el 23 de marzo de 2023¹, a través del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en inspección judicial del 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d7a2f735b561991a265f48575952b1e19707ee17d75b86b0e086ace716c6b**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 109 a 128, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00078 00

Proceso: Designación de arbitro

SE ADMITE la presente **DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE ARBITRO** incoada por la Cooperativa **COMPARTA E.P.S. – S. EN LIQUIDACIÓN** contra el **HOSPITAL DE FUENTEDEORO E.S.E.**

NOTIFÍQUESE el presente proveído de manera personal a la demandada conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se advierte al interesado que dicha diligencia debe surtirse con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia de designación de arbitro.

FIJAR la hora de las 1:30 p.m. del día 3 del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), para realizar la audiencia de designación de árbitro.

REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión remita el listado vigente de los árbitros inscritos en esa entidad y los cuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, esto es, ser colombiano y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución; además, cumplir los requisitos exigidos para ser magistrado del tribunal superior de distrito judicial, lo que implica que debe ser colombiano de nacimiento, con título de abogado y con experiencia profesional no inferior a ocho años y no haber sido apoderados o abogados permanentes ni tener nongun vínculo con las partes. **Por Secretaría**, ofíciase.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado OSMAN YESITH REINA RODRÍGUEZ¹, como apoderado judicial de la Cooperativa **COMPARTA E.P.S. – S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

¹ Folios 76 a 81, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac796630c5393502f1f98468f3f6f8e751fd2352e6fdf1bf4c48b2d6b55d7**

Documento generado en 11/04/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>